

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7593
RAD. 06-2016-00347-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS.** contra **DOTACIONES UNIVERSALES y COMPAÑÍA LTDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11/2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7804
RAD. 023-2010-00008-00

Santiago de Cali, 19 de NOV 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE cesionario CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ** en contra de **LUIS ALBERTO ZAMBRANO Y OTRA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, vehículos de placas **KUN083** por la suma de \$10.500.000.00 Mcte, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$525.000,00** y recibo por el valor **\$6.000,00 M/Cte**, por concepto derechos de arancel judicial.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, los recibo consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$525.000,00 M/cte**, y recibo por el valor **\$6.000,00 M/Cte**, por concepto derechos de arancel judicial.

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **KUN083**, materia de la demanda, y que se encuentran descritos en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **25 de octubre de 2018**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **KUN083**, comunicada mediante oficio **1773** del **20/5/2010** expedido por el Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, visible en el certificado de tradición del aludido bien **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes **si hubiese** lugar.

CUARTO. **CANCELÁSE** el gravamen, **-prenda-**, del vehículo **KUN083** constituido a favor **BANCO OCCIDENTE**, inscrito el 14 de febrero de 2008. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado vehículo de placas No. **KUN083** por parte de la secuestre **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, el cual fue dejado bajo su custodia

en diligencia realizada el día **31 de febrero de 2018**, -f.220 al 221 C-2 del expediente al adjudicatario señor **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.704022, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXO.- **EXPÍDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SÉPTIMO **ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto de los vehículos rematados tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 706 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7/3 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7689

RAD. 012-2017-00304 -00

Santiago de Cali, 12 de NOV 2018.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL MARCOS FIDEL SUAREZ P.H** Contra **RAMÓN ELÍAS HERRERA Y OTRA** **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES SEPTIEMBRE DE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7642
RAD. 024-2015-00670-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DOTACIONES UNIVERSALES y COMPAÑÍA LTDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/18 NOV 2018

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Municipales*
Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 6 NOV 2014 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7587
RAD. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali, 11 6 NOV 2014

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte y coadyuvada por el abogado de la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MANUEL ANTONIO PAYAN**. **Contra MANUEL GUILLERMO LONDOÑO CAPURRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- POR SECRETARIA oficie a la secuestre respecto la terminación de sus funciones, como quiera el presente proceso termina por pago total de la obligación y renda cuentas definitivas.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2014

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7697

RAD. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, 11 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.138.726.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 NOV 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7738

RAD.: No. 014-2016-00639-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.634.835** y tarjeta profesional **No. 33805**. del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7735

RAD. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 19 de NOV 2018.

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** con NIT No. 830059718-5 por la suma de \$ **15.719.944.00 M/cte**, quien autoriza al señor **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.067.265, para que retire los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 31971281
 Nombre: MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ

Número de Títulos: 28

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002214084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 486.197,00
469030002214085	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 486.197,00
469030002214087	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 565.074,00
469030002214094	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 462.579,00
469030002214097	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 612.380,00
469030002214109	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 391.401,00
469030002214117	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 520.203,00
469030002214125	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 520.203,00
469030002214127	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 520.203,00
469030002214128	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 1.289.180,00
469030002214130	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 47.644,00
469030002214134	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 520.203,00
469030002214139	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 477.980,00
469030002214140	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 477.980,00
469030002214141	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 477.980,00
469030002214142	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 764.963,00
469030002214366	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 486.197,00
469030002214368	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 486.197,00
469030002214370	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 262.051,00
469030002214372	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 923.249,00
469030002214374	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 150.377,00
469030002214376	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 487.632,00
469030002214378	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 487.632,00

469030002214379	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 1.533.588,00
469030002214381	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 487.632,00
469030002214383	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 477.980,00
469030002214385	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 839.062,00
469030002214386	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 477.980,00

Total Valor \$15.719.944,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7760
 RAD. 020-2010-00747-00
 Santiago de Cali, 13 0 NOV 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **RODOLFO HERRERA LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.667.497** por la suma de **\$880.486,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 16667497 Nombre RODOLFO HERRERA LOZANO

Número de Títulos

12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230866	8900016003	GOMEZ S A IVAN BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 91.790,00
469030002279837	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 54.295,00
469030002279838	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 71.080,00
469030002279839	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 81.373,00
469030002279840	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 67.374,00
469030002279841	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 60.624,00
469030002279842	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 90.077,00
469030002279843	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 69.758,00
469030002279844	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 78.453,00
469030002279845	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 63.103,00
469030002279846	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 62.723,00
469030002279847	8900016003	IVAN BOTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 89.836,00

Total Valor \$880.486,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 0 NOV 2018
SECRETARIA
 Jueces de Ejecución Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7745
RAD.: No. 26-2017-00143-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** quien se identifica con **C.C. 67.003.754** y Tarjeta Profesional **No. 104-407** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE** NIT 900.265.408-3, de conformidad con los términos del memorial poder, otorgado por el Representante Legal Mauricio Solórzano Arenas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7767

RAD. 017-2017-00710-00

19 6 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JORGE NARANAJO DOMINGUEZ** identificado con **cedula No. 16.597.691**, por la suma de **\$1.694.000.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31446403	Nombre	CARMEN JANETH NAZARIT	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002281982	8000247028	LEASING CORFICOLOMBI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 1.694.000,00	
Total Valor						\$ 1.694.000,00	

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 7767 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

19 6 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7763
RAD. 09-2015-00020-00

Santiago de Cali, 11 0 NOV 2018

En atención al presente proceso, y como quiera que constancia secretaria vista a folio 109 del cuaderno principal, observa el Despacho que se incurrió en error ordenado la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora, toda vez que los títulos señalados mediante auto No. 7236, no pertenecen al asunto de la referencia, hacen parte del proceso No. 025-2016-00950-00 por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto No. 7236 del 30 de octubre de 2018, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 0 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7762
RAD. 026-2017-00483-00


Santiago de Cali, 16 NOV 2018,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 7265 del 30 de octubre de 2018, visto a folio 43 del presente cuaderno, en el sentido que el artículo 462 del C.G.P., expresa lo siguiente: "(...) *dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (...)*", es decir que una vez efectiva la comunicación se tendrá en cuenta mencionado termino, el acreedor haga o no valer su crédito, por lo que debe enviársele la comunicación tal y como se elaboró a folio 39 y no como las surtida a folio 42.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2018,
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7748
RAD. 034-2015-00190-00

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que indica que la aquí demandada es titular del dominio completo sobre el bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-706329.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2015

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7737

RAD.: No. 019-2016-00627-00

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.634.835** y tarjeta profesional **No. 33805**. del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7736

RADICACIÓN 19-2013-00216-00

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al 40% de avalúo de vehículo rematado a favor del adjudicatario título que relaciono a continuación;

469030002241867	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	\$5.650.000,00
-----------------	------------	------------	----------------------	------------	----------------

Así mismo el fraccionamiento y posterior pago del título por concepto de excedente del remate, del cual debe pagar al adjudicatario señor **ÓSCAR HUMBERTO MARÍN MIRANDA** identificado con cedula No. **94.280.469**, la suma de \$ 1.931.951.00 Mcte para completar el total a favor del adjudicatario la suma de **\$ 7.581.951.00** Mcte título que relaciono a continuación;

469030002243505	8600343137	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$4.250.000,00
-----------------	------------	------------	----------------------	------------	--------------	----------------

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIA
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7734
RAD. 017-2015-00122-00

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a requerir al juzgado de origen **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia No. 749 del 13 de febrero de 2018 (visto a folio 128).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/0 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7769
RAD. 023-2013-00785-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 02-2836 del 24 de octubre de 2018, procedente del **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 022-2017-00841-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7764

RAD. 020-2014-00907-00

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2014

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 4236 procedente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/0 NOV 2014

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Como Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7761
RAD. 11-2012-00638-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente devolución del oficio No. 01-927 por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, en el que indica que no existe proceso con esa radicación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17/01/2018
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2016

AUTO No. 7744
RAD. 034-2016-00381-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **COOMEVA**, por medio del cual indica que la medida aquí ordena se encuentra pendiente, toda vez que existen descuentos a favor de del proceso 30-2014-845

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7755
RAD. 034-2014-00623 -00

Santiago de Cali, 11 de NOV 2018


Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte demandada obrante a folio 139 Cdno # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia la cual fue confirmada, en cuanto los intereses corrientes y moratorios, así mismo ingresan los depósitos judiciales como abonos, los cuales no han sido entregados a la parte actora, como quiera que no hay una liquidación de crédito en firme, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 1858 de octubre 18 de 2018, visto a folio 140 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte interesada que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, actualizada como quiera que la presentada liquidan los intereses hasta mayo de 2017, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la terminación del presente asunto, si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7749

RAD. 018-2015- 01049-00

Santiago de Cali

19 9 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa se incluye el valor de \$ 2.371.000, Mcte por concepto de costas, suma que hace parte de la liquidación del costas, lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobran por la suma de **\$37.108.306.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 9 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7668

RAD. 009-2016-00746-00

19 5 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7667
RAD. 009-2016-00513-00

Santiago de Cali, 13 de NOV 2018,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GILÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de NOV 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7665
RAD. 009-2015-00785-00

Santiago de Cali, 19 6 NOV 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7753

RAD.: No. 32-2016-00256-00


Santiago de Cali, 19 E. NOV 2016

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **YURY PATRICIA TABORDA GONZALEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ARASMITH GOMEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.079.408.660**, ID No. 398792 consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 700 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11/2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7754
RAD.: No. 035-2016-00153-00

Santiago de Cali, 27 de NOV 2016

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.949.047** y tarjeta profesional **No. 55310 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de NOV 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7647
RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Como quiera que la parte actora solicita fecha para remate de la cual resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 6 del mes Marzo del año 2019 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los vehículos de placas **MTM-717**, avaluado en la suma de **\$55.100.000.00 Mcte**, y el vehículo de placas **CWQ425**, a avaluado por la suma de **\$50.221.000.00 Mcte**.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2018
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7564
RAD. 030-2017-00153-00

Santiago de Cali, 18 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **DIV - 444. POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados al señor **WILSON JAVIER CUCA ARISTIZABAL** o **DIANA CAROLINA CUCA YEPES**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17/11/2018
Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7646
RAD. 012-2015-01267-00

Santiago de Cali, 19 6 NOV 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo comercial sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370- 596976**, por la suma **\$ 149.288.200.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 5 del mes MARZO del año 2019 a las 6:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-596976., avaluado en la suma de \$149.288.200. 00 Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 104 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12/0 NOV 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7559
RAD. 002-2011-00610-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

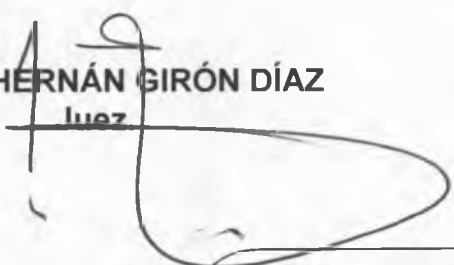
1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea el demandado **JULIAN QUINTERO GRISALEZ** identificado con C.C. **6.104.991**, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-701638 y 370-752537** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea el demandado **LUZ ANGELA GRISALES RENGIFO** identificado con C.C. **31.259.951**, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **120-94526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2018


AUTO No. 7591
RAD. 26-2015-00228-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez que la apoderada judicial no es parte dentro del proceso; además, ya se le acepto la dependencia como se evidencia a folio 62.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 01 NOV 2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7592
RAD. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, 13 6 NOV 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **JORGE ALBERTO CARVAJAL**, a la dirección **K 4 # 11 – 45 de Cali**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-396342.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 6 NOV 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7558
RAD. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, 19 6 NOV 2014

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA F. PARA GAS**, en contra de **FLORENCIA RAMOS ROJAS** que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2018-298.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 NOV 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7645
RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, 17 6 NOV 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$19.650.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **ZZV832** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- SEÑALASE el día 28 del mes FEBRERO del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas, **ZZV832** avaluado por la suma de **\$19.650.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 NOV 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7725
RAD. 009-2015-00148-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 2847 del 13 de julio de 2015, mediante el cual se le comunicó que dentro del proceso en referencia, se dictó auto decretando el embargo del remanente de los bienes embargados a la demandada, la señora María Consuelo Ghitis Castrillón en el proceso de cobro coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN en su contra. Limitando los embargos anteriormente decretados a la suma de \$6.500.000. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el oficio respectivo, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12^o NOV 2015

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7701

RAD. 01-2007.-00642-00

Santiago de Cali, 11 de NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE NUEVAMENTE por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 7006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Augusto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7724
RAD. 002-2010-00467-00

Santiago de Cali, 11 5 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita se dé levantamiento de las medidas aquí ordenadas, debe proceder el Despacho a darle la razón, por cuanto mediante oficio 008-1061 del 7 de mayo de 2018 el Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución, comunico que el proceso solicitando remanentes con rad. 10-2010-492-00, se dio por terminado por pago total, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **COLPENSIONES**, a la **DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN**, y a la **DIRECTORA DE NOMINA DE PENSIONADOS DORIS PATARROYO**, o quien haga sus veces, con el fin de que procedan por parte de este proceso con radicación No. 002-2010-467 y/o del proceso con radicación No. 10-2010-492, a levantar las medidas registradas y comunicadas mediante oficios No. 3431 de 10 de octubre de 2012 y No. 01-28712 de octubre de 2017, toda vez que los mencionados procesos se encuentran terminados. **ADVIRTIENDOLES** que de no prestar la colaboración necesaria se harán responsables por el correspondiente pago, so pena de sanciones con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

40
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

AUTO No. 7719
RAD. 027-2017-00121-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por, la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCOLOMBIA S.A"** Contra **YULIETH CHAVARRIAGA ANGULO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

AUTO No. 7732
RAD. 25-2011-01115-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7733
RAD. 25-2011-1115-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la medida aquí ordenada, sobre el salario del señor **CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU** identificado con C.C. **16.834.305**, la cual se hizo efectivo a partir de febrero de 2012 y sólo se ha descontado una parte de la suma adeudada, sin que se haya llegado al límite de la medida aquí ordenada. Por lo anterior **ORDENASE** que sean consignados los dineros descontados, a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Iris Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7673
RAD. 020-2014-00894-00

11 6 NOV 2014

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **SINDY JHOANA CASTAÑEDA CONCHA**, secuestre dentro del presente asunto, para que rinda informe sobre la administración y custodia de los bienes aquí secuestrados. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 7673 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2014

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7611
RAD. 013-2014-00468-00

Santiago de Cali, 19 8 NOV 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción de los oficios de terminación correspondientes a la terminación del Auto No. 445 (fl.95), con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 NOV 2014

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Alva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7644
RAD. 05-2015-00426-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$36.000.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **KHB199** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 27 del mes NOVIEMBRE del año **2019**, a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **KHB199**, avaluado por la suma de **\$36.000.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7714

RAD. 031-2014.-00786-00

Santiago de Cali, 19 6 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7610

RAD. 026-2015-01118-00

Santiago de Cal, 11 de NOV 2015

En atención al presente proceso que antecede y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor ABSALON GIRALDO URREA identificado con la C.C. No. 16.595.453, por la totalidad del crédito y costas la suma de \$4.215.228.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	66918739	Nombre	MARIA DEL CARMEN SANTIBANEZ ROJAS
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------------

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002164728	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 300.650,00
469030002164729	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 184.415,00
469030002164730	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 338.283,00
469030002164731	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 171.731,00
469030002164732	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 158.810,00
469030002164733	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 153.415,00
469030002164734	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 253.197,00
469030002164735	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 168.026,00
469030002164736	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 182.595,00
469030002164737	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 165.905,00
469030002164739	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 175.326,00
469030002164741	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 170.219,00
469030002164742	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 324.264,00
469030002164743	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 212.375,00
469030002164744	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 344.163,00
469030002164745	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 174.532,00
469030002164746	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 171.206,00
469030002164749	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 173.684,00
469030002164752	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 280.551,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002164753	79	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 191.783,00
-----------------	----	----------------------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$111.881 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 4.215.228.00 M/cte y el excedente por la suma \$79.902.00Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada **MARÍA DEL CARMEN SANTIBÁÑEZ ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 66.918.739, como la también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de \$1.121.221.00 Mcte favor de la parte demandada;

469030002164755	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 182 852,00
469030002164757	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 179 749,00
469030002164758	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 181 003,00
469030002164759	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 180 809,00
469030002164760	GIRALDO DEBORA GIRALDO DEBORA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 316 906,00

3. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de los depósitos judiciales.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **DEBORA GIRALDO**. En contra **MARÍA DEL CARMEN SANTIBÁÑEZ ROJAS**.

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaria los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7692

RAD. 030-2017-00119-00

16 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de NOV 2018

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7690

RAD. 016-2014.-00760-00

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7693

RAD. 023-2017.-00231-00

Santiago de Cali, 19 de NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretarín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7694

RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE NUEVAMENTE** por **Secretaría** el **oficio, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7699

RAD. 027-2017-00498 -00

Santiago de Cali, 6 NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.224.822,86 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA
 Jueces Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7698
RAD. 027-2017-00498-00

Santiago de Cali, 19 de NOV 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias, para que indique al Despacho, en virtud del oficio No. 01-2423, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado se sirva informa el estado de mismo. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 2006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7739
RAD. 013-2017-00471-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de **SALUD AMBIENTAL LTDA.**, para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No. 1724 del 04 de octubre de 2017, que le comunico la medida de embargo del 35%, correspondiente al salario que devengue o pueda devengar la demandada **ANA MILENA URIBE** identificado con C.C. 66.924.646 y **HERNAN HUMBERTO BALANTA** identificado con C.C. 94.375.984, como sus empleados. Esto para que los dineros retenidos sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/10 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
 María Jimena Largo Ramírez
 Secretaria

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7740
RAD. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 33-2014-657-00, parte demandante JAIME ALFONSO MARTINEZ LOPEZ y como parte demandada IMELDA MINA; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20. NOV 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7742
RAD. 028-2017-00317-00

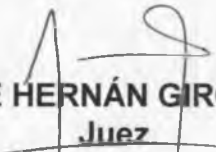
Santiago de Cali, 16 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 1425 visto a folio 3 y del Despacho Comisorio No. 043 visto a folio 6, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 16 NOV 2018

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7768
RAD. 002-2016-00695-00

Santiago de Cali, 16 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **29-2018-00475-00**, en el que actúan como parte demandante **COMUNICANDONOS LIMITADA** y demandado **IMPREFLYER S.A.S.** mediante oficio No. 3273/18-475 del 22 de octubre de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7751
RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, 17 de NOV 2010

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

2.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 5286, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- POR SECRETARIA ORDENASE realizar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$ 2.800.000.00 mcte, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JUAN CARLOS HENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con la **C.C. No. 12.987.203**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

14976167

Nombre FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
-------------------	-----------	--------	--------	-------	-------	-------

Demandante			Constitución de Pago			
469030002275744	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 300 000,00
469030002275749	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 300 000,00
469030002275754	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 300 000,00
469030002275763	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 300 000,00
469030002275769	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 600 000,00
469030002276744	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 500 000,00
469030002276750	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 500 000,00
Total Valor						\$2.800 000,00

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/09 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario